

SOBRE S/N  
( PROMULGACIÓN )

Proy. 791 y 856

Usuario: 08983

**LA PRESIDENTA DEL CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA**

**Despacho Presidencial**

**Oficina de Atención al Ciudadano**

26/07/2017 16:00:30

Expediente: **17-018025** Clave: **CQFU**

Nota: La recepción no da conformidad al contenido.

Consultas : [www.presidencia.gob.pe](http://www.presidencia.gob.pe)

Teléfono: **3113900 Anx.5980 5981**



**POR CUANTO:**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;**

**Ha dado la Ley siguiente:**

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 28976, LEY MARCO DE LICENCIA DE  
FUNCIONAMIENTO, ACERCA DE LA VIGENCIA DEL CERTIFICADO  
DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES**

**Artículo único. Modificación de la Ley 28976**

Modifícase el artículo 11 de la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de  
Funcionamiento, modificado por el Decreto Legislativo 1200, quedando  
redactado de la siguiente manera:

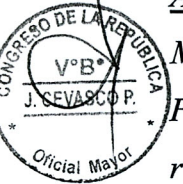
**“Artículo 11.- Vigencia de la licencia de funcionamiento y del certificado  
de inspección técnica de seguridad en edificaciones**

*La licencia de funcionamiento tiene vigencia indeterminada.*

*El certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones tiene  
vigencia de dos años, a partir de su expedición, tanto en el caso en que la  
inspección se realiza de manera posterior al otorgamiento de la licencia de  
funcionamiento, como en el caso en que, por tratarse de casos de riesgo alto  
y muy alto, se le requiere como requisito previo para otorgar la licencia de  
funcionamiento.*

*En todos los casos, los gobiernos locales, conforme a sus competencias  
ejecutan las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, y fiscalizan  
el cumplimiento de la normativa en la materia, bajo responsabilidad de la  
autoridad correspondiente.*

*El incumplimiento de la normativa por parte del administrado, constituye  
infracción y es causal de sanción que impone la autoridad municipal*



3

conforme a la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Podrán otorgarse licencias de funcionamiento de vigencia temporal cuando así sea requerido expresamente por el solicitante. En este caso, transcurrido el término de vigencia, no será necesario presentar la comunicación de cese de actividades a que se refiere el artículo 12 de la presente ley. El certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones deberá expedirse con el mismo plazo de vigencia de la licencia de funcionamiento temporal”.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

#### **ÚNICA. Reglamento**

El Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones incorpora los procedimientos necesarios para el mejor cumplimiento de la presente ley. Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los tres días del mes de julio de dos mil diecisiete.

**LUZ SALGADO RUBIANES**  
Presidenta del Congreso de la República


**ROSA BARTRA BARRIGA**  
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

**AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

#### **POR TANTO:**

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los artículos 108 de la Constitución Política del Perú y 80 del Reglamento del Congreso de la República, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil diecisiete.



**LUZ SALGADO RUBIANES**  
Presidenta del Congreso de la República



**ROSA BARTRA BARRIGA**  
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

